CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. APS-024-2026

CONTRATANTE	**HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE**
CONTRATISTA	**MANUEL ALEJANDRO JARAMILLO ACOSTA**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) EN LA ZONA RURAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DE CAUCA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 0873 DE 2025**
VALOR	**ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000).**
TERMINO DE DURACION	**UN (01) MES CONTADO A PARTIR DEL 17 DE ENERO AL 16 DE FEBRERO DE 2026.**

Conste por el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios que entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 012 del 01 de abril de 2024 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **MANUEL ALEJANDRO JARAMILLO ACOSTA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.304.759 de Pereira, Médico General con autorización para ejercer la profesión según Resolución No. 24812 del 10 de agosto de 2017 y Rethus vigente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024 por la cual se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que es obligación del Hospital conformar y operar el Programa de Equipos Básicos de Salud, de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contratar un Médico General que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de

los resultados esperados exigidos por el Ministerio y el Departamento para dar cumplimiento a la estrategia APS. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, normas concordantes y el Manual de Contratación de la E.S.E. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) EN LA ZONA RURAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DE CAUCA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 0873 DE 2025. **TERCERA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado al contratista en un pago de **$11.000.000**, previa presentación de cuenta de cobro, informe mensual debidamente avalado por el supervisor y planillas o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social. **QUINTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de un (01) mes contado a partir del 17 de enero al 16 de febrero de 2026**SEXTA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEPTIMA ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar los servicios de medicina general a la poblacion rural del Municipio de Argelia. **2.** Brindar valoración integral en salud por momento de curso de vida. **3.** Consulta para diagnóstico y tratamiento de condiciones de riesgo. **4.** Brindar educación para la salud. **5.** Consulta de orientación familiar. **6.** Asesoría y provisión anticonceptiva. **7.** Prescripción y suministro de

micronutrientes y medicamentos. **8.** Brindar atención prenatal. **9.** Realizar tamizaje de cáncer de cuello uterino. **10.** Realizar tamizaje de riesgo cardiovascular. **11.** Participar en las jornadas de trabajo del equipo básico en salud programadas por el Hospital. **12**. Valorar y analizar el riesgo y los determinantes sociales en salud individual, familiar y comunitario. **13.** Articular y participar de las acciones intersectoriales en el territorio. **14.** Participar de las reuniones y sesiones de trabajo del equipo básico en salud. **15.** Coadyuvar en la formulación del Plan Integral de Cuidado Primario PICP dirigido a la persona y la familia de cada uno de los micro territorios. **16.** Realizar el mapeo de factores de riesgos, factores protectores y las organizaciones en la zona de intervención. **17.** Informar, educar y capacitar a las familias, la comunidad y los entornos frente a los determinantes sociales en salud. **18.** Atención inmediata resolutiva. **19.** Identificar, vigilar y notificar los eventos de interés en salud pública en las áreas intervenidas. **20.** Elaborar y presentar el informe mensual de actividades de acuerdo a los lineamientos definidos por el Hospital. **21.** Velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros que se asignen o lleguen a asignar. **22.** Salvaguardar la información obtenida conservando la confidencialidad de la misma, manteniendo la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Contratante. **23.** Orientar a la comunidad hacia los servicios sociales que operan en el territorio y de la oferta de servicios del Hospital. **24.** Participar activamente de los procesos de inducción y reinducción, las reuniones del equipo de trabajo y programación de estrategias y actividades. **25.** Apoyar en las convocatorias a los procesos que realiza el EBS o el Hospital. **26.** Notificar al coordinador las incidencias que se presenten en el desarrollo de la labor, así como también sus herramientas de trabajo. **27.** Presentar el informe mensual de actividades de acuerdo a los lineamientos definidos por el Hospital. **28.** En caso de recibir chaleco de identificación deberá regresarlo en el mismo estado en el que fue recibido una vez terminado el contrato de prestación de servicios, o cuando este sea solicitado por parte del contratante. De no ser así, el contratista mediante la firma del presente contrato autoriza para descontar el valor del chaleco, liquidado al precio vigente en el comercio a la fecha de declararse el faltante. El uso del chaleco de identificación será exclusivamente para el desarrollo de las actividades del contrato y no podrá ser utilizado para fines distintos a los aquí pactados. **29.** No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del contratante o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los temas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Hospital o las personas a quienes preste el servicio. **30.** Utilizar adecuadamente, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los materiales, instrumentos, útiles, aparatos tecnológicos en caso que les hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios. **31.** Participar de las capacitaciones y/o reuniones que se programen por parte de la coordinación del proyecto o los entes territoriales de salud. **32.** Mantener una adecuada relación con la población a atender y con el personal de salud y los coordinadores e instituciones de salud. **33.** Garantizarle al Hospital el pago de aportes como cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **34.** Constituir la garantía única. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración contractual, es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema

General de Pensiones, y como tal, **NO** puede aparecer como: beneficiario en el régimen contributivo en salud, como beneficiario de un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado), como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los de la OPS que firma para dar cumplimiento a esta obligación, o proceder a afiliarse al SSSI a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) o Empresa Asociativa de Trabajo (EAT) para cumplir con esta obligación. **PARAGRAFO SEGUNDO: AFILIACION A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**: Los costos de afiliación y gastos mensuales correrán por cuenta del contratista y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago mensuales, como requisito para el pago de los correspondientes honorarios. **OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **2.** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto contratado. **3.** Pagar el valor correspondiente a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas. **4.** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **5.** Verificar la afiliación del contratista y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **7.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato **DECIMA. GARANTÍA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del Servicio equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Hospital iniciará los trámites de efectividad de la garantía en caso de incumplimiento de los objetivos y actividades que deba ejecutar el contratista, así como por la dejación del contrato sin justa causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor designado. El contratante se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula por su cuenta, pero con cargo y a nombre del contratista, cuando fuere necesario prorrogar o adicionar el contrato por cualquier causa. **DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o por alguna situación o hecho en el que las partes lo consideren necesario se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEGUNDA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización del contratante. **DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL**

EMPLEADO PÚBLICO: Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL**: Este Contrato de Prestación de Servicios no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital Pio XII y el Contratista. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrataciones y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Contratista. **DECIMA CUARTA. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso el Hospital Pio XII E.S.E podrá darla por terminada mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto contratado surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Pio XII convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **DECIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio contratado se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en este contrato por las partes. **c)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse conflictos entre las partes relacionado con la ejecución del presente contrato, estas se comprometen a resolverlos utilizando los siguientes mecanismos: transacción, amigable composición y conciliación a través de las instancias determinadas por la legislación vigente. **DECIMA OCTAVA.TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato puede ser terminado únicamente y unilateralmente por parte del Hospital PIO XII a través de notificación por cualquier medio escrito al contratista, sin que deba justificarse la decisión y sin que ello

genere indemnización alguna. **DECIMA NOVENA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Declarada y notificada la terminación del contrato al contratista, se procederá a su liquidación de acuerdo con las actividades ejecutadas para el pago que corresponda. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. **3)** Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato por parte del contratista. **4)** Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de ocho (8) días a la fecha en que se desee darlo por terminada. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **VIGESIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad No. 01-34 del 16 de enero de 2026. Código presupuestal 2.4.5.02.09.02 Servicios personales. **VIGÉSIMA. TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

MANUEL ALEJANDRO JARAMILLO ACOSTA
Médico General

Proyectó: Ana María Tovar G.- Asesor Jurídico
Reviso: Erika Marcela Giraldo-Subgerente
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente